

## **Honorable Asamblea:**

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen el 25 de octubre de 2010, el expediente número 6549/LXXII, el cual contiene escrito signado por la Diputada María de los Ángeles Herrera García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por derogación de la fracción III y por modificación a la fracción VI del artículo 95 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.**

## **ANTECEDENTES:**

Menciona la promovente, que cuando se habla de numerario en la fracción III de la Ley que se pretende derogar, se está haciendo referencia a moneda acuñada o a dinero en efectivo, esa es la definición que sobre dicho concepto reconoce el diccionario de la real academia española.

Manifiesta que si el término en alusión no aparece en el artículo tercero constitucional o en alguna de sus ocho fracciones, su presencia o inclusión en una ley general o reglamentaria federal o local, evidentemente que una acción legislativa de esa naturaleza constituye un auténtico acto de inconstitucionalidad, que transgrede abiertamente la garantía social, política, histórica elevada a categoría jurídica, relacionada con el principio de gratuidad en la educación básica que proporciona el Estado.

Refiere que esta es la verdadera esencia del debate legislativo que su grupo parlamentario ha iniciado como demanda popular para hacer realidad en el Estado que todos los niños y niñas puedan ingresar libremente a la educación básica que imparten las escuelas públicas.

Indica que de esta argumentación se deduce que la fracción tercera del artículo 95 de la Ley de Educación del Estado que se pretende derogar se advierte con obvia nitidez como un elemento ajeno o extraño a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 3º Constitucional, su permanencia en la ley se aprecia como un desafío del Estado de Poder al Estado de Derecho, al orden constitucional que nos rige, que no debe sucumbir a intereses políticos o razones cuantitativas de grupos.

Destaca que con esta propuesta de reforma, quiere hacer un llamado a las fracciones legislativas para que actúen con honestidad y ética parlamentaria en la discusión y debate de la misma, con pleno respeto y apego a la normatividad interna del Congreso y desde luego a la vida constitucional del País, en el mismo sentido exhorta a las comisiones responsables de emitir el dictamen correspondiente que entren en el estudio del fondo de la misma, que la resolución al respecto se emita sujetándose a los principios de fundamentación y motivación que deben revestir los actos de autoridad sea jurisdiccional o administrativa, que la dialéctica de la razón y el derecho prevalezcan sobre criterios cuantitativos o de mayoría, que se interprete a cabalidad el sentido del texto constitucional que no habla de una gratuidad a

medias en la educación pública básica, ya que la acepción del numerario que se pretende derogar alude a dinero en efectivo o de un costo que la máxima Ley de la Nación no contempla.

### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de la Iniciativa contenida en el expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 68, 70, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción VI, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En tal virtud, nos permitimos presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el dictamen correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 48, 106 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, señalándose a continuación, los fundamentos en que se sostiene.

La prestación de los servicios educativos constituye una tarea esencial del Estado, y quienes dictaminamos estamos conscientes de que la educación pública es y debe ser por siempre gratuita, tal y como lo señala el artículo 3º de la Constitución Política Mexicana.

Quienes dictaminamos, lamentamos que los presupuestos destinados a la educación básica que imparte el Estado, históricamente han sido insuficientes

para sufragar los gastos que tienen los planteles educativos, motivo por el cual, los directores de dichos planteles, acuden a la buena fe de los padres de familia quienes de acuerdo a su capacidad, voluntariamente apoyan en formas diversas, a través de las Asociaciones de Padres de Familia a los planteles educativos.

La iniciativa que nos ocupa básicamente pretende reformar el artículo 95 de la Ley de Educación del Estado, que en su parte conducente dice:

*Artículo 95. Las asociaciones de padres de familia deberán constituirse exclusivamente por padres y madres de familia y tutores que cuenten con hijos e hijas o pupilos inscritos en el plantel y tendrán por objeto:*

...

...

*III.- Colaborar con cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;*

...

...

*VI.- Informar a las autoridades educativas estatales y escolares sobre cualquier irregularidad de que sea objeto el alumnado; y*

...

Específicamente la promovente propone derogar la fracción III y modificar la fracción VI, en los siguientes términos:

***VI.- Colaborar solicitando la donación voluntaria de artículos para conservar higiénicos los planteles educativos, participar en la realización de toda clase de eventos permitidos por la Ley y sus reglamentos para recaudar fondos que***

***deberán destinarse al mantenimiento de la infraestructura educativa o adquisición de material didáctico.***

Es pertinente mencionar que las Asociaciones de Padres de Familia se encuentran diseñadas para participar en la aplicación de los recursos en numerario, bienes o servicios que las propias sociedades deseen hacer al establecimiento escolar. Dichas asociaciones se encuentran reguladas en el artículo 67, de la Ley General de Educación.

Quienes integramos este órgano legislativo consideramos que la iniciativa en estudio, no es de aprobarse. En virtud de que por una parte, prohíbe la cooperación voluntaria de quienes ejercen la patria potestad de los educandos, mediante numerario, bienes o servicios, al proponer la derogación de la fracción III, situación contraria a la que dispone el artículo 67 de la Ley General de Educación, por lo que existiría contradicción entre ambos ordenamientos, que los haría inoperantes en este apartado. No se puede prohibir a los padres de familia a que ellos mismos de manera organizada, determinen los montos de las cuotas con las cuales se apoye, en atención a las necesidades, a los planteles educativos.

Por otra parte, la propuesta de reforma a la fracción VI, implica la donación voluntaria de artículos para conservar higiénicos los planteles educativos, así como la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en la realización de toda clase de eventos permitidos por la Ley y sus reglamentos,

para recaudar fondos que deberán destinarse al mantenimiento de la infraestructura educativa o adquisición de material didáctico.

Cabe destacar, que si bien, esta última propuesta es muy loable, los resultados obtenidos no siempre serían favorables, pues consideramos que no sería equitativa la participación de los padres de familia en estos eventos y propiciaría otro tipo de problemas entre las asociaciones de padres de familia.

Creemos que los padres de familia son los responsables directos de la educación de sus hijos, por lo que deben coadyuvar en todos los sentidos en el proceso educativo de sus hijos, pero siempre de manera voluntaria, en la medida de sus posibilidades, ya sea en numerario, bienes o servicios.

Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**UNICO.-** Por las razones expuestas en el presente dictamen, la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, resuelve que no es de aprobarse la iniciativa de reforma a las fracciones III y VI de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, presentada por la Diputada María de los Ángeles Herrera García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**DIP. Presidente:**

**JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

**GUILLERMO ELÍAS ESTRADA  
GARZA  
Dip. Vocal:**

**JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ  
Dip. Vocal:**

**JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ  
Dip. Vocal:**

**ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ  
OLIVARES  
Dip. Vocal:**

**LEONEL CHÁVEZ RANGEL  
Dip. Vocal:**

**MARIA DE JESÚS HUERTA REA  
Dip. Vocal:**

**BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ  
Dip. Vocal:**

**VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ  
Dip. Vocal:**

**JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS    HOMAR ALMAGUER SALAZAR**